

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Solidaridad-

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y
ENTIDADES DEL ESTADO**

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO N°006
De 22 de Agosto de 2011

**Por medio del cual la Junta directiva del FERSS actualiza y modifica en
su totalidad el actual reglamento de SOLIDARIDAD.**

La Junta directiva del Fondo, en uso de sus atributos legales y estatutarios,

ACUERDA:

-Título Primero-
DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I
CONFORMACION Y FUNCIONES

ARTICULO 1° El comité de solidaridad estará constituido por cuatro (4) asociados hábiles, nombrados por la junta directiva por periodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma; todos con igual responsabilidad frente a las actividades que se programen, así mismo hará parte de este comité un miembro de la junta directiva. Además nombrará entre sus integrantes un presidente y un secretario.

Parágrafo: En caso de retiro o renuncia de uno o más miembros del comité, la junta podrá nombrar su respectivo reemplazo.

ARTICULO 2° El comité de solidaridad se reunirá como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran y de sus actividades se dejará constancia en acta escrita.

ARTICULO 3° El comité de solidaridad sólo podrá tomar decisiones cuando se reúnan mínimo tres de sus integrantes, incluido el presidente o vicepresidente.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Solidaridad-

ARTICULO 4º Cuando uno de sus integrantes no asista a dos reuniones consecutivas sin justa causa será reemplazado por un nuevo integrante.

ARTÍCULO 5º El Comité de solidaridad deberá rendir mensualmente un informe de sus labores a la Junta Directiva.

ARTICULO 6º Serán funciones del presidente y/o vicepresidente:

- Presidir las reuniones.
- Firmar las actas
- Presentar el plan de actividades a la junta directiva.
- Responder por la ejecución de planes y programas ante la junta directiva.

ARTÍCULO 7º Serán funciones del secretario:

- Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar el orden del día para las reuniones.
- Llevar el acta de las reuniones y leerlas para su aprobación.
- Llevar la correspondencia del comité.
- Mantener permanente contacto con los delgados.
- Llevar el libro de presupuesto.

-Título Segundo-
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- DISPOSICIONES GENERALES: En todos los casos y sin excepciones, el fondo de solidaridad deberá ajustarse de acuerdo a las nuevas disposiciones que la Ley y el estatuto así determinen. Para lo cual se tendrá en cuenta:

- a) Cambios e incidencias fiscales sobre los fondos sociales.
- b) Cambios en la legislación del Fondo
- c) Cambios, acontecimientos o hechos que afecten o desestabilicen el funcionamiento del Fondo, o la condición socioeconómica de los asociados y su núcleo familiar primario.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Solidaridad-

ARTICULO 9°. Como beneficiarios de las actividades programadas por el comité de solidaridad se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser asociado activo
- Llevar vinculado al fondo como mínimo seis meses.
- Enviar solicitud por escrito, en el cual se describa el motivo de la petición.
- En caso de solicitar apoyo para exámenes especializados anexar orden médica y certificado de pago, si ha cancelado el servicio, el carnet de afiliación del asociado a la seguridad social y el carné de Comfamiliar si lo tiene.

PARAGRAFO I: El comité se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el solicitante.

PARAGRAFO II: En caso de siniestro en su vivienda se efectuará visita para corroborar la veracidad y la magnitud de este.

ARTICULO 10°.- No tendrán derecho absolutamente a ningún auxilio los asociados que se encuentren en proceso de retiro, cualquiera que fuere la causa de retiro (voluntario, desvinculación o exclusión).

ARTICULO 11°.- Los auxilios por muerte de un asociado, se entregarán a la persona o personas que el asociado fallecido hubiere designado como beneficiario, según el formulario que suministre al Fondo. Si el asociado no hubiere designado a ninguno, el Fondo se regirá por lo establecido en el código civil en materia de sucesiones. Los demás auxilios serán cancelados a los asociados previa presentación de la documentación requerida.

ARTICULO 12°.- La Junta directiva faculta a la Gerencia, para que mediante el estudio de los documentos respectivos y según las normas del presente reglamento, conceda y pague en el menor tiempo posible lo concerniente a los diversos auxilios reglados.

ARTICULO 13°.- el Fondo responderá por los auxilios y los cancelará lo más oportunamente posible, pero en caso de agotamiento del Fondo de Solidaridad y se causen uno o más auxilio, estos serán sometidos a riguroso turno por orden cronológico de su causación y si se hubieren causado en igual fecha, serán sometidas a sorteo y se atenderán al ritmo que el Fondo de Solidaridad se recupere económicamente.

CAPÍTULO II
RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 14º: Serán recursos de este fondo para la prestación de servicios:

1. Los saldos de vigencias anteriores.
2. El porcentaje de los excedentes que se liquiden en cada ejercicio económico de conformidad a los estatutos y decisión de la asamblea.
3. Las asignaciones especiales que la junta directiva destine para tal fin.
4. Auxilios y donaciones recibidas.

ARTÍCULO 15º.- EJECUCION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Como disposición general para la ejecución y desembolso de los recursos disponibles del Fondo de Solidaridad, se tendrá en cuenta:

- a) Elaboración del presupuesto anual, vigencia que se ajustará a las disposiciones de la Asamblea, teniendo en cuenta las respectivas prórrogas para disposiciones fiscales.
- b) El auxilio se entenderá generado con el pago o desembolso del recurso, bien sea por hechos previstos, estimados o la ocurrencia puntual o específica del mismo.
- c) En todos los casos, deberá realizarse las respectivas imputaciones contables a que haya lugar y tener al día los respectivos auxiliares con los soportes debidamente justificados y autorizados por la Gerente del Fondo.

-Título Tercero-
DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I
OBJETIVO Y CLASIFICACION DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 16º.- OBJETIVO: Se persigue con estos auxilios, favorecer a los asociados y a sus familias en caso de que sean víctimas de los siniestros que en este reglamento se contemplan, evitando además que las familias de los asociados en caso de fallecimientos de éstos, tengan que asumir deudas dejadas por ellos en el Fondo. De otro lado, suministrarles algunos recursos que sean efectivamente útiles en caso de Calamidad Doméstica.

ARTICULO 17º En caso de siniestro el tope a auxiliar será hasta un salario mínimo mensual legal vigente.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Solidaridad-

ARTICULO 18º En caso de exámenes médicos el tope a auxiliar será hasta ½ salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 19º.- El Comité de Solidaridad podrá ordenar el pago de los auxilios contemplados en el capítulo, aún antes de que el asociado adjunte la respectiva documentación que los compruebe. En caso de haberse pagado y comprobarse que el hecho no existió, se considera como causal de exclusión del asociado y se deberá reintegrar el monto recibido al Comité de Solidaridad.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta directiva el día 22 de Agosto de 2011 y modifica en su integridad cualquier disposición anterior.

Publíquese y Cúmplase,

Firman,

GABRIEL CALVO Q.
Presidente

STELLA CAICEDO M.
Secretario